



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 168 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 04 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 434-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Mayo del 2015; el Reporte N° 166-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Mayo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Abril del 2015, Interpuesto por el Gerente General de la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C. don **TEODOSIO CUBA DAMIÁN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional N° 0000131-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de Febrero del 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, declara improcedente la solicitud de fecha 30 de Enero del 2015, presentada por la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C., representado por su Gerente General Teodosio Cuba Damián; Exp. N° 652116 -en adelante el impugnante- sobre Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, con vehículos de la Categoría M2 Clase III, en la ruta: Huancayo – Chupaca y Viceversa y por las demás consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de Marzo del 2015, el Impugnante presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0000131-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de Febrero del 2015, por no encontrarla conforme a la Constitución, la Ley, y al Derecho, se declare fundado en consecuencia, revocando la resolución impugnada, otorgándose la Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, con vehículos de la Categoría M2 Clase III, en la ruta: Huancayo – Chupaca y Viceversa, Habilitación de vehículos ofertados y de sus conductores;

Que, el 07 de Mayo del 2015, el impugnante presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Abril del 2015, donde expresa que la resolución apelada *"no lo encuentro conforme a la Ley y al reglamento citado, por afectar mis derechos e intereses reconocidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a efecto que la autoridad superior en grado realizando una interpretación correcta de las pruebas aportadas y los fundamentos de derecho que ampara mi solicitud de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, se declare fundado mi recurso de apelación, en consecuencia se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR, disponiéndose la Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, con vehículos de la Categoría M2 Clase III, en la ruta: Huancayo – Chupaca y Viceversa, Habilitación de*



| | |
|----------|---------|
| G. R. I. | |
| REG. N° | 1041089 |
| EXP. N° | 652116 |



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

vehículos ofertados y de sus conductores, así como la determinación de las responsabilidades de los servidores y funcionarios que emitieron el acto administrativo inválido (...). El 15 de Mayo del 2015, mediante Reporte N° 166-2015-GRJ-DRTC/DR es remitido a esta instancia el recurso planteado a fin que se resuelva conforme a ley, conforme a los fundamentos que en él se exponen;

Que, el Gobierno Regional Junín mediante Ordenanza Regional N° 121-2011-GRJ/CR, de fecha 22 de Diciembre del 2011, en el Artículo segundo señala ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, otorgar la Autorización para la prestación del Servicio Regular de Personas en vehículos de la Categoría M3 de menor tonelaje o M2: Microbús, Vehículos de diecisiete hasta treinta y tres asientos incluyendo el asiento del conductor y no más de 5,000 Kg. de peso bruto vehicular (Clasificación vehicular y Estandarización de Características Registrales Vehiculares, Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15); en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, -en adelante el RNAT- aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 3°, numeral 3.51 prescribe: "Régimen de Gestión Común del Transporte: Es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada." Así mismo en el numeral 3.6 establece que: "Área Urbana Continua: Espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación";

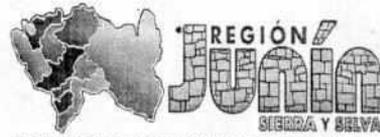
Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de la petición propuesta;

Que, el caso que ahora nos ocupa es sobre Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, con vehículos de la Categoría M2 Clase III, en la ruta: Huancayo – Chupaca y Viceversa, en donde la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín al resolver el recurso de reconsideración planteada por el impugnante contra la Resolución Directoral Regional N° 0000131-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 13 de Febrero del 2015, lo declaró improcedente mediante la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Abril del 2015, en merito al Artículo 3° numeral 3.51 en concordancia con los Artículos 14° y 15° del RNAT, quedando establecido de manera expresa que la administración del servicio de transporte público en áreas urbanas continuas, es de competencia de las Municipalidades de ambas Provincias, no debiendo ejercer Competencia la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por prohibición expresa de la Ley;





Gerencia Regional de Infraestructura *



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, esta instancia como ente revisor de las decisiones de sus subordinados observa que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo 61° numeral 61.1, dispone que la Competencia de las Entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Así mismo, en el Artículo 75° de la referida norma se establece los deberes de las autoridades en los procedimientos: "1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. (...)*";

Que, en analogía al presente caso, se tiene que, la Gerencia de Transito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 285-2014-MPH/GTT de fecha 10 de Noviembre del 2014, recaída en el Expediente Administrativo N° 010173-C, advierte que, el Sr. Fermín Cerrón Alvarado en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes en Servicio Masivo y Camionetas Rurales "San Juan de Chupaca" S.A.C. solicita Autorización para prestar servicio regular de personas en la modalidad de camionetas rurales; por consiguiente la Gerencia de Transito y Transportes resuelve DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el interesado, por dichas consideraciones expuestas en ella;

Que, estando a todo lo expuesto precedentemente, este despacho concluye declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR. de fecha 16 de Abril del 2015, así mismo, declarar subsistente la mencionada Resolución; de conformidad a lo establecido por el Artículo 61° numeral 61.1 y Artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en consecuencia DAR por agotada la vía administrativa;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – PROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

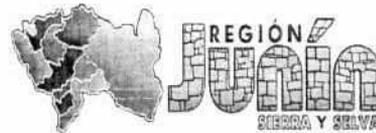


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C., representado por su Gerente General don **TEODOSIO CUBA DAMIÁN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Abril del 2015, en consecuencia **SUBSISTENTE** la mencionada resolución; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 61° numeral 61.1 y Artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 04 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL